

694

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Lenic 392



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

386

BUENOS AIRES, 22 de 2008

VISTO el Expediente N° S01:0101013/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la empresa DOLPHIN CREDITOS S.A. del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) aproximadamente de las acciones que pertenecieran a los señores Don Pablo Bernardo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

367

PERALTA (M.I. N° 13.501.610), Don Roberto DOMINGUEZ (M.I. N° 4.751.681), Don Roberto Mario RUIZ (M.I. N° 4.425.500), Don Eduardo Rubén OLIVER (M.I. N° 13.447.093) y la empresa ABUS LAS AMERICAS I S.A., de la firma GRUPO ST S.A., acto que encuadra en los Artículos 3° y 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Por ello,

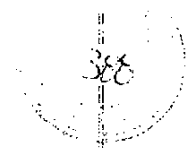
EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa DOLPHIN CREDITOS S.A. del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) aproximadamente de los votos y capital social de la firma GRUPO ST S.A., así como una influencia sustancial determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de dicha empresa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



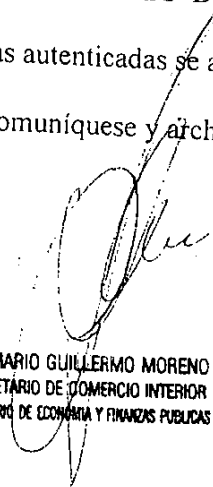
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 694 de fecha 21 de noviembre de 2008 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en DIECIOCHO (18) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°


Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. AIALA
 SECRETARIO EJECUTIVO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Ref.: Exp. N° S01:0101013/2008 (Conc. N° 692) DP/EA-YDC-AM
 DICTAMEN N° 694
 BUENOS AIRES, 21 NOV 2008.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0101013/2008 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "DOLPHIN CREDITOS S.A., GRUPO ST S.A., ABUS LAS AMERICAS I S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (CONC. 692)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.I. La operación

1. La operación de Concentración Económica que se notifica se llevó a cabo entre DOLPHIN CREDITOS S.A. (en adelante "DOLPHIN") en carácter de comprador, y los Sres. Pablo Bernardo Peralta, Roberto Dominguez, Roberto Mario Ruiz y Eduardo Rubén Oliver (todos ellos en adelante "ACTUALES ACCIONISTAS"), junto con la empresa ABUS LAS AMÉRICAS I S.A. (en adelante "ABUS"), en carácter de vendedores y cedente respectivamente, por medio de una serie de acuerdos, con los cuales DOLPHIN terminó adquiriendo aproximadamente el 45% del capital social y votos de la sociedad GRUPO ST S.A. (en adelante "GST"), así como una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de dicha empresa.
2. Con fecha 03 de octubre de 2007 se celebró un acuerdo por el cual ABUS cedió a DOLPHIN la totalidad de los derechos, acciones y beneficios correspondientes al aporte irrevocable de capital efectuada por ABUS a GST a cuenta de una futura suscripción de acciones de la misma, que representan el 19,63% del capital social.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN...
 SECKA...
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. Con fecha 03 de octubre de 2007 se celebró entre los ACTUALES ACCIONISTAS y DOLPHIN un contrato de compraventa de acciones, por medio del cual DOLPHIN adquirió el 3,89% del capital social y votos en GST.
4. En la misma fecha, la sociedad GST autorizó la emisión de Obligaciones Negociables privada convertible en acciones, representativas del 21,49% del capital social, que ha sido totalmente suscripto por DOLPHIN.
5. Asimismo, en la mencionada fecha, los ACTUALES ACCIONISTAS y ABUS suscribieron un contrato de compraventa de acciones, por medio del cual ABUS adquirió el 15% del capital social de GST.
6. Finalizada la operación, las participaciones aproximadas en la empresa GST serían las siguientes: a) acciones Clase A: Pablo Bernardo Peralta, titular del 13,8% de los votos y capital social; Roberto Dominguez, titular del 13,8% de los votos y capital social; Eduardo Rubén Oliver, titular del 8,4% de los votos y capital social; Roberto Mario Ruiz, titular del 4% de los votos y capital social; ABUS, titular del 15% de los votos y capital social; b) acciones Clase B: DOLPHIN, con el 45% de los votos y del capital social.
7. Por otro lado, los ACTUALES ACCIONISTAS, ABUS y DOLPHIN han celebrado un Convenio de Accionistas que establece que determinadas cuestiones, denominadas en el convenio como "Materias Reservadas", sólo pueden adoptarse si se cuenta con el voto favorable de la Clase B o de al menos un director designado por la Clase B, según sea el caso. En este sentido, el Convenio de Accionistas otorgará a DOLPHIN una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de GST.

I.II. La actividad de las partes

Parte Vendedora:

8. PABLO BERNARDO PERALTA, es una persona física, de nacionalidad Argentina, titular del DNI N° 13.501.610, cuyo porcentaje accionario en GST asciende al 34,5 % de capital y votos.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN ICALATE
SECRETARÍA DE COMERCIO
INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

391

9. ROBERTO DOMÍNGUEZ, es una persona física, de nacionalidad Argentina, titular del DNI N° 04751681, cuyo porcentaje accionario en GST es del 34,5% de capital y votos.
10. EDUARDO RUBÉN OLIVER, es una persona física, de nacionalidad Argentina, titular del DNI N° 13.447.093, cuyo porcentaje accionario en GST asciende al 21% de capital social y votos.
11. ROBERTO MARIO RUIZ, es una persona física, de nacionalidad Argentina, titular del DNI N° 4.425.500, cuyo porcentaje accionario en GST asciende al 10% de capital social y votos.
12. ABUS es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a la participación en sociedades por acciones mediante inversión de capitales, otorgamiento de fianzas, avales, créditos, préstamos y a la adquisición, enajenación y transferencia de títulos valores mobiliarios en general. Esta sociedad está controlada por las siguientes personas físicas y jurídicas:
13. MOISÉS AARÓN SMOLARZ persona física de nacionalidad Argentina, que posee el 66,66% del capital social y votos de ABUS, siendo el accionista mayoritario. Se dedica a la actividad empresaria, poseyendo acciones en diversas sociedades constituidas en nuestro país y en el exterior dedicadas a realizar sus inversiones en el mercado inmobiliario tales como construcción de edificios y comercialización posterior.
14. NELPINAR S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, que posee el 33,34 % del capital social y votos de ABUS. Esta empresa posee participaciones accionarias en diversas sociedades constituidas en nuestro país y en el extranjero. En Argentina es accionista de diversas empresas que se dedican a realizar actividad comercial en el mercado inmobiliario tales como construcción de edificios, desarrollo de proyectos edilicios y su comercialización posterior.
15. ABUS tiene participación accionaria en las siguientes empresas:
16. CMS DE ARGENTINA S.A. es una sociedad anónima constituida en la Argentina que tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, tomando participación en actividades financieras, de servicios,



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN ENRIQUE
SECRETARIO GENERAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

352

inversión, mandataria y comercio exterior. ABUS tiene una participación en esta sociedad del 1,363158%.

17. ST INVERSIONES S.A. es una sociedad holding constituida el día 7 de noviembre de 2007, conforme las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades como entidad inversora, efectuando, entre otras, operaciones de dicho carácter, inversiones de dinero en operaciones propias mobiliarias e inmobiliarias, incluyendo inversiones realizadas mediante el aporte de capitales particulares, empresas o sociedades comerciales e industriales, constituidas o a constituirse, para la concertación de negocios realizados o a realizarse, operaciones de compraventa de acciones títulos y debentures, operaciones de afianzamiento financiero, comercial o de otro tipo, incluyendo el otorgamiento de avales, fianzas y/o garantías reales o no, tendientes a asegurar y garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros y operaciones financieras, incluyendo la concesión de préstamos y financiaciones con o sin garantías reales, quedando expresamente excluidas las actividades que requieran de concurso público o le estuvieran vedadas por al ley de entidades financieras. Son accionistas titulares de esta empresa Pablo Bernardo Peralta con un 27,6%; Roberto Mario Ruiz quien posee el 4%; Eduardo Rubén Oliver quien tiene el 8,4%, ABUS quien posee el 15% y DOLPHIN CRÉDITOS S.A. detenta el 45% restante.

Parte compradora:

18. DOLPHIN tiene objeto exclusivamente financiero o de inversión. DOLPHIN ha sido constituida a los efectos de participar en la adquisición del 45% del capital social y los votos de GST. Se encuentra controlada por DOLPHIN CRÉDITOS HOLDING S.A., quien es titular de acciones que representan el 100% de los votos de DOLPHIN.

19. DOLPHIN no cuenta con subsidiarias que puedan ser calificadas como Empresas Involucradas.

20. DOLPHIN CRÉDITOS HOLDING S.A. es una sociedad anónima argentina y con objeto exclusivamente financiero o de inversión. Se encuentra controlada por DOLPHIN FINANCE S.A., que es titular del 99,94%. Según lo manifestado en el



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

343

expediente, DOLPHIN CRÉDITOS HOLDING S.A. ha sido constituida a los efectos de participar en el capital accionario de DOLPHIN.

21. DOLPHIN FINANCE S.A. es una sociedad anónima argentina, con objeto exclusivamente financiero o de inversión, que se encuentra sujeta al control directo del Señor Marcelo Mindlin, quién posee el 56,75% de su capital social. El remanente se encuentra en cabeza de los Señores Damián Mindlin y Gustavo Mariani, quienes poseen el 7,093% cada uno, y el restante 29,06% de su capital social, pertenece a DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. (Uruguay).
22. El Sr. Marcelo Mindlin controla directamente el 80% del capital social de DOLPHIN INVERSORA S.A., una sociedad argentina. El remanente del capital social se encuentra en cabeza de los Señores Damián Mindlin y Gustavo Mariani en iguales proporciones.
23. DOLPHIN INVERSORA S.A. controla directamente el 100% de la firma CONSULTORES FUND MANAGEMENT LIMITED (CAYMAN), que es una sociedad de las Islas Cayman, inversora y administradora de inversiones en mercados emergentes. A su vez se encuentra controlada indirectamente por Marcelo Mindlin.
24. A su vez, CONSULTORES FUND MANAGEMENT LIMITED (CAYMAN) controla el 100% del paquete accionario de la firma DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. (URUGUAY) (en adelante "DFMSA"), sociedad uruguaya cuya actividad es la inversión, administración de inversiones y actividades relacionadas en el país y/o en el exterior, con empresas públicas, privadas y/o mixtas de capital nacional y/o extranjero, que a su vez se encuentra controlada indirectamente por Marcelo Mindlin.
25. CONSULTORES OPPORTUNITY MANAGEMENT (CAYMAN) es una sociedad de las Islas Cayman, cuya actividad principal consiste en ser inversora y administradora de inversiones. Se encuentra directamente controlada por DFMSA, con el 100% de su paquete accionario, y sujeta a control indirecto del Señor Marcelo Mindlin.
26. DOLPHIN OPPORTUNITY MANAGEMENT LTD. (BERMUDA) es una sociedad constituida en la Isla Bermuda dedicada a realizar y administrar inversiones a



MANUEL ALAPEL
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

través de instrumentos públicos y/o privados en mercados emergentes. Se encuentra directamente controlada por DFMSA, titular del 99,99% de su paquete accionario, y sujeta a control indirecto del Señor Marcelo Mindlin.

27. PAMPA F&F LLC es una sociedad extranjera constituida en Delaware, Estados Unidos, cuya actividad principal consiste en controlar el 42,73% del capital social de PAMPA HOLDINGS LLC y llevar adelante su control en virtud de su condición de socio gerente. Se encuentra sujeta al control directo de DFMSA, e indirecto del Señor Marcelo Mindlin.

28. PAMPA HOLDINGS LLC es una sociedad extranjera, constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos, cuya actividad consiste en participar como accionista de PAMPA HOLDING S.A., siendo titular en la actualidad de 6,4952 % del capital social y los votos de dicha sociedad. Como ya mencionó, se encuentra controlada en forma directa por PAMPA F&F LLC, e indirectamente por Marcelo Mindlin.

29. DOF DISTRIBUTION LLC es una sociedad extranjera cuya actividad consiste en participar como accionista PAMPA, siendo titular en la actualidad del 5,3648% del capital social y los votos de dicha sociedad. Se encuentra sujeta al control directo de CONSULTORES OPPORTUNITY MANAGEMENT, en su carácter de socio gerente, e indirecto del Señor Marcelo Mindlin.

30. PAMPA HOLDING S.A. (en adelante "PAMPA") es una sociedad anónima argentina, cuya principal actividad consiste en la captación y realización de inversiones y actividades de administración de inversiones. Ofrece sus acciones bajo el régimen de oferta pública. Es controlada de hecho en forma directa e indirecta (a través de PAMPA HOLDINGS LLC y DOF DISTRIBUTION LLC y a través de participación directa) por el Señor Marcelo Mindlin en los términos del artículo 33, inciso 2) de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

31. PAMPA REAL ESTATE S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya principal actividad consiste en la realización de inversiones, explotación y desarrollos inmobiliarios. Se encuentra sujeta a control directo de PAMPA, titular del 98% del paquete accionario. PAMPA PARTICIPACIONES S.A. es titular del 2% restante.

32. PAMPA PARTICIPACIONES S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya principal actividad consiste en la realización de inversiones. Se encuentra sujeta

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN B. ALBERTI
SECRETARIO GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

385

- a control directo de PAMPA, titular del 98% del paquete accionario. PAMPA PARTICIPACIONES II S.A. es titular del 2% restante.
33. PAMPA PARTICIPACIONES II S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya principal actividad consiste en la realización de inversiones. Se encuentra sujeta a control directo de PAMPA, titular del 98% del paquete accionario. DILUREY S.A. es titular del 2% restante.
34. PAMPA GENERACIÓN S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya principal actividad consiste en la prestación de servicios de asesoramiento. Se encuentra sujeta a control directo de PAMPA, titular del 98% del paquete accionario. PAMPA PARTICIPACIONES S.A. es titular del 2% restante.
35. INVERSORA NIHUILES S.A. es una sociedad anónima argentina, que controla el 51% de HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A., una empresa de generación eléctrica situada en la provincia de Mendoza que obtuvo la concesión en 1994 en el marco de una licitación pública internacional. Se encuentra sujeta a control directo de PAMPA, titular del 90,26% del paquete accionario.
36. HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya actividad principal es la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación del sistema hidroeléctrico "Los Nihuales", ubicado sobre el Río Atuel, conformado por tres represas y tres plantas generadoras hidroeléctricas (Sistema "Nihuil I", "Nihuil II" y "Nihuil III") junto con un dique compensador. Los restantes accionistas de dicha empresa son la Provincia de Mendoza, titular del 47% del paquete accionario, y el Programa de Propiedad Participada, titular del 2% del paquete accionario.
37. INVERSORA DIAMANTE S.A. es una sociedad anónima argentina, que controla el 59% de HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A., una empresa de generación eléctrica situada en la provincia de Mendoza que obtuvo la concesión en 1994 en el marco de una licitación pública internacional. Se encuentra sujeta a control directo de PAMPA, titular del 91,6% del paquete accionario.
38. HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya actividad principal es la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación del sistema hidroeléctrico dentro del marco



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARCELO A. ...
 SECRETARIO ...
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de su concesión conformado por tres represas y tres plantas generadoras hidroeléctricas (Sistema "Agua del Toro", "Los Reyunos" y "El Tigre"). Los restantes accionistas de esta sociedad son la Provincia de Mendoza, titular del 39% del paquete accionario, y PAMPA, titular del 2% del paquete accionario.

39. INVERSORA INGENTIS S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya principal actividad es ser titular del 61% del capital social y votos de INGENTIS S.A., sociedad anónima argentina domiciliada en la provincia de Chubut, a cargo de la construcción de una central de ciclo combinado de 400 MW aproximadamente a base de gas natural y un parque eólico de 100MW aproximadamente.

40. CORPORACIÓN INDEPENDIENTE DE ENERGÍA S.A. (en adelante "CIESA") es una sociedad anónima argentina, 100% controlada por PAMPA, cuya principal actividad consiste en ser titular del 100% del capital social y votos de CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.

41. CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. una sociedad anónima argentina, 100% controlada por CIESA cuya principal actividad consiste en la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación de una central térmica ubicada en Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Posee una capacidad total instalada de 620 MW de potencia a través de dos turbinas de vapor de 310 MW cada una con la flexibilidad de quemar indistintamente gas natural y fuel oil. La planta ocupa 45 hectáreas y tiene además dos tanques con una capacidad de almacenamiento combinada de 60.000 m3. Asimismo, CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. tiene el uso exclusivo de un puerto de aguas profundas para el abastecimiento de fuel oil.

42. DILUREY S.A. es una sociedad anónima uruguaya cuya actividad principal consiste en la capacitación y realización de inversiones y actividades de administración de inversiones. Es titular del: (i) 90% de las acciones y votos de POWERCO S.A., (ii) 50% de las acciones preferidas de INVERSORA INGENTES S.A., y (iii) 0,1% de las acciones y votos de PAMPA ENERGÍA S.A.. DILUREY S.A. es controlada en forma directa por PAMPA.

43. POWERCO S.A. (en adelante "POWERCO") es una sociedad anónima argentina domiciliada en la provincia de Salta, cuya actividad principal consiste en ejercer control sobre CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. Posee el 60% de acciones y

[Handwritten signatures and marks]



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

votos de dicha sociedad. Asimismo, desarrolla otras actividades tales como: adquisición y ventas mayoristas de energía eléctrica y gas natural producido por terceros y para consumo propio y eventualmente de terceros; adquisición y venta de capacidad de transporte de gas y servicios relacionados; y servicios de asesoramiento a personas privadas y públicas, nacionales o internacionales en todas las áreas referentes, pero no limitadas, al planeamiento y gestión de negocios, al análisis y desarrollo de proyectos industriales o empresariales, al planeamiento y reestructuración financiera, a la política comercial, al control de políticas y procedimiento de gestión, al acceso a los mercados, a las privatizaciones, a las fusiones, adquisiciones y regulaciones. POWERCO se encuentra sujeta al control directo de DILUREY S.A. e indirecto de PAMPA.

44. CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. es una sociedad argentina domiciliada en la ciudad de Salta, cuya actividad principal consiste en la generación térmica de energía eléctrica, comercialización y venta de dicha energía para su zona de influencia. Se encuentra sujeta al control indirecto de PAMPA, siendo el 60% de sus acciones ordinarias con derecho a voto se encuentran en poder de POWERCO. Los demás propietarios de CENTRAL TÉRMICA GÜEMES son el Estado Nacional (30%) y en un 10% los empleados de la Central a través del Programa de Propiedad Participativa. Asimismo, PAMPA ENERGÍA S.A. es titular del 100% de las acciones preferidas de la sociedad.

45. TRANSELEC ARGENTINA S.A. (en adelante "TRANSELEC") es una sociedad anónima argentina cuya principal actividad consiste en la captación y realización de inversiones y actividades de administración de inversiones. Es titular del 50% del paquete accionario de COMPAÑÍA INVERSORA EN TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A. (en adelante "CITELEC"). PAMPA es titular del 100% de las acciones y votos de TRANSELEC.

46. CITELEC es una sociedad anónima argentina de inversión domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, y titular, según lo informado por las partes, del 50% de las acciones de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN S.A. (en adelante "TRANSENER"). El titular de las restantes acciones de TRANSENER son las empresas ELECTROINGENIERIA S.A. y ENERGÍA ARGENTINA S.A. por partes iguales.

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

358

47. TRANSBA S.A. es una sociedad anónima argentina dedicada principalmente a la actividad de transporte de energía eléctrica, actividad que desarrolla en virtud de la concesión otorgada para el transporte de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires. Se encuentra sujeta al control directo de TRANSENER e indirecto de PAMPA, toda vez que TRANSENER es titular del 90% del capital social de TRANSBA S.A.
48. PAMPA ENERGÍA S.A. es una sociedad anónima argentina, cuya actividad principal consiste en la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización. Es controlada por PAMPA, quien es titular del 99,99% de los votos de la sociedad. DILUREY S.A. es titular del 0.01% restante. PAMPA ENERGÍA S.A. es titular de la generadora Loma de la Lata.
49. DOLPHIN ENERGÍA S.A. es una sociedad anónima argentina cuyo objeto es adquirir y mantener participación, directa o indirectamente, en EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE (EDENOR) S.A. (en adelante "EDENOR"), enajenar dicha participación y ejercer todos los derechos que le correspondan a su calidad de accionista directo o indirecto de ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A. y/o EDENOR, según sea el caso. Actualmente, PAMPA es titular indirecto del 100% de las acciones y votos de EDENOR.
50. IEASA S.A. es una sociedad anónima argentina cuya única actividad consiste en adquirir y mantener participación, directa o indirectamente, en EDENOR. Actualmente, PAMPA es titular de 100% de las acciones y votos de dicha sociedad.
51. ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A. (en adelante "EASA") es una sociedad anónima argentina cuya única actividad es ser sociedad de inversión de EDENOR. Posee el 51% del total del paquete accionario de EDENOR. Se encuentra directamente controlada por DOLPHIN ENERGÍA S.A., titular del 92,43% de su paquete accionario y del 90% de los derechos de voto. A su vez, IEASA es titular del 7,57% de su paquete accionario y del 10% de derechos de voto.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

356
357

52. EDENOR es una sociedad anónima argentina y la actividad que desarrolla como empresa concesionaria, es la de distribución y comercialización de energía eléctrica cuyo ámbito de ejercicio se encuentra circunscripto a la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función del contrato de concesión suscripto con el Estado Nacional. Se encuentra directamente controlada por EASA, titular del 51% de EDENOR, que, a su vez, está sujeta a control indirecto de PAMPA.

53. CAM SOCIEDAD GERENTE (Argentina) se encuentra sujeta al control directo del Señor Marcelo Mindlin, quién posee el 80% de su capital social. El remanente se encuentra en cabeza de los Señores Damián Mindlin y Gustavo Mariani en iguales proporciones (10% cada uno). La actividad principal consiste en la administración y dirección de fondos comunes de inversión.

54. GRUPO DOLPHIN S.A. es una sociedad anónima argentina cuya actividad principal consiste en realizar inversiones y llevar a cabo actividades de administración de inversiones. Se encuentra sujeta al control directo del Señor Marcelo Mindlin, quien posee el 80% de su capital social. El remanente se encuentra en cabeza de los Señores Damián Mindlin y Gustavo Mariani en iguales proporciones (10% cada uno).

Objeto de la Operación

55. GST es una sociedad argentina que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades como entidad inversora. En tal sentido, al día de la fecha, GST controla directamente el 97% de las acciones emitidas por BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. (en adelante "BST"); asimismo, controla directamente a CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante "CREDILOGROS"), representativas del 97% del capital social y los votos de la misma; y por último controla directamente el el 97% del capital social y votos de la firma PRÉSTAMOS Y SERVICIOS S.A. (en adelante "PySSA").

56. BST es una sociedad argentina que tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, por intermedio de sociedades controladas y/o de participación, dentro o fuera del país, todas las operaciones bancarias previstas y autorizadas para los bancos comerciales mayoristas por la Ley N° 21.526 y sus



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN...
SECRETARÍA...
COMISIÓN...
...LA...

modificatorias y demás leyes, reglamentos y normas que regulen la actividad bancaria en el lugar de actuación, dentro de los lineamientos y previa autorización, en los casos que corresponda, del Banco Central de la República Argentina. Respecto de la actividad de captación de inversiones, podrá realizarla con inversores calificados en los términos establecidos en la reglamentación vigente por operaciones que individualmente no sean inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000) en tanto que respecto a las posibles emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a ese importe. No cuenta con subsidiarias que puedan ser calificadas como Empresas Involucradas.

57. CREDILOGROS es una empresa argentina cuyo objeto consiste en actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley N° 21.526 y modificaciones subsiguientes, y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones que el Banco Central de la República Argentina autorizare a las compañías financieras, pudiendo el Directorio, a tal fin, constituir filiales o sucursales en el país. No cuenta con subsidiarias que puedan ser calificadas como Empresas Involucradas.

58. PySSA es una sociedad argentina que tiene por objeto administrar o asesorar por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de empresas, fideicomisos, propiedades urbanas o rurales, bienes muebles de cualquier tipo y negocios financieros, incluyendo, pero sin limitarse, los relacionados con títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, acciones, obligaciones negociables y debentures de sociedades constituidas en el país o en el extranjero, brindar soporte administrativo, ejercer todo tipo de representaciones, cobranzas, comisiones, mandatos y consignaciones en general, o brindar servicios de renta y amortización, administración de cartera de valores y cualquier otra actividad permitida por la normativa vigente en la materia, inclusive la de agente colocador de cuotas partes de fondos comunes de inversión o de certificados de participación de fideicomisos, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y efectuar inversiones en acciones, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones, debentures, obligaciones negociables, opciones, futuros, productos derivados, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, títulos de deuda o certificados de participación en



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COMPAÑIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN ALATAJE
SECRETARIO GENERAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

fideicomisos y demás títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el país o en el extranjero; actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier fideicomiso ordinario o financiero, público o privado, así como también actuar como agente organizador o agente administrador de fideicomisos, colocador de certificados de participación o en operaciones relacionadas con títulos valores públicos y/o privados; otorgar créditos en general con fondos propios, con o sin garantías de prenda o hipoteca o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente, no pudiendo realizar las actividades reguladas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y realizar inversiones en sociedades constituidas o a constituirse por cualquier medio, ya sea mediante aportes de capital, compra de acciones o de cualquier otra forma. No cuenta con subsidiarias que puedan ser calificadas como Empresas Involucradas.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 59. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.
- 60. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156.
- 61. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 62. El día 19 de marzo de 2008 la Dra. Victoria Hitce, en representación de DOLPHIN CRÉDITOS S.A., PABLO PERALTA, en su carácter de Presidente del Grupo S.T S.A., Julián Racauchi, en su carácter de apoderado de ABUS LAS AMERICAS I



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

402
AUTENTICADA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- S.A., Pablo Bernardo Peralta, Roberto Dóminguez, Roberto Mario Ruiz, Eduardo Rubén Oliver, realizaron una presentación conjunta con el respectivo Formulario F1 de notificación ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica (fs. 2/289).
63. Con fecha 10 de abril de 2008, debido a que la presentación realizada por las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto su presentación no se adecuara a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma (fs. 290).
64. El día 7 de mayo de 2008 las partes notificantes realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado. Analizada que fuera la misma, esta Comisión Nacional entendió que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que con fecha 8 de mayo de 2008 se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndose saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado (fs. 294/307).
65. Con fecha 20 de junio de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación, pasándose las actuaciones a despacho (fs. 315/321).
66. Con fecha 3 de Julio de 2008 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia consideró que la presentación realizada por las partes notificantes no cumplía en su totalidad con el requerimiento efectuado, por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones, comunicándose a las mismas que hasta tanto dieran cumplimiento a los solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 322).
67. El día 4 de Agosto de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación, pasando las actuaciones a despacho (fs.329/336).
68. Con fecha 11 de Agosto de 2008 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156, solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la intervención

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. AYARZ
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos (fs. 337).

69. Con fecha 12 de agosto de 2008, analizada que fuera la presentación obrante a fs. 329/336, esta Comisión Nacional entendió que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndose saber a las partes notificantes que continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado (fs. 338).
70. Con fecha 25 de Agosto de 2008 esta Comisión Nacional, conforme con los dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 requirió información adicional a las empresas notificantes (fs. 344).
71. El día 2 de septiembre de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación con contestando las observaciones efectuadas a fs. 338, pasando las actuaciones a despacho (fs. 348/351).
72. El día 12 de septiembre de 2008 el BANCO CENTRAL DE LA NACION ARGENTINA realizó una presentación, en cumplimiento del requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en virtud del artículo 16 de la Ley N° 25.156, en la que manifestó que: "...Considerando la información disponible y que nuestro análisis se limitó a la información correspondiente a las entidades financieras SERVICIOS Y TRANSANCCIONES S.A. Y CREDILOGROS C.F.S.A. integrantes de la operación mencionada ut supra, se estima que la operación del asunto no tendrá efectos negativos en la competencia..." (fs. 352).
73. El día 15 de septiembre de 2008 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando la información adicional solicitada a fs. 344 por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho (fs. 354/357).
74. Con fecha 30 de Septiembre de 2008 esta Comisión Nacional consideró que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las mismas que el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido (fs. 358).



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ADRIAN
SECRETARIO GENERAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

404

75. Finalmente, el día 03 de noviembre de 2008 las partes notificantes contestaron el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional (fs. 362/365).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

76. La presente operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de DOLPHIN CRÉDITOS S.A. ("DOLPHIN") del 45% del capital social y de los votos del GRUPO ST S.A. (GST) y el 15% del capital social y de los votos de dicho grupo, por parte de ALBUS LAS AMERICAS I S.A. ("ALBUS").

77. Como consecuencia de la operación en cuestión, GST pasará a estar controlada en forma conjunta por sus actuales accionistas y DOLPHIN.

78. DOLPHIN es una sociedad holding que en efecto, ha sido constituida con el objeto de participar en la adquisición de GST.

79. DOLPHIN se encuentra controlada por DOLPHIN CREDITOS HOLDING S.A., que a su vez es controlada por DOLPHIN FINANCE S.A. Ambas firmas, al igual que DOLPHIN, son firmas que tienen como actividad principal la de inversión.

80. Los accionistas de DOLPHIN FINANCE S.A. son la firma DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. y los Señores Marcelo Mindlin, Damián Mindlin y Gustavo Mariani.

81. Por otro lado, dichos accionistas tienen participaciones en organizaciones dedicadas a realizar y administrar inversiones, como también en firmas relacionadas con la actividad de generación y comercialización de energía eléctrica, venta mayorista de gas natural, desarrollo de proyectos inmobiliarios y servicios de asesoramiento.

82. Por su parte, GST es una firma inversora que posee el 97% del capital social de BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. (en adelante "BST"), el 97% del capital social de CREDILOGROS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante "CREDILOGROS") y el 97% del capital social de PRÉSTAMOS Y SERVICIOS S.A. (en adelante "PySSA").



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTIN KALAI
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

705

83. BST tiene como objeto llevar a cabo todas las operaciones bancarias autorizadas para bancos comerciales mayoristas y que se encuentran sujetas a la Ley N° 21.526¹. Entre los servicios que presta BST, se encuentran: el servicio de factoring, préstamos comerciales, leasing, garantías comerciales, depósitos, cuentas corrientes, compra y venta de títulos públicos, estructuración y administración de fideicomisos, etc.
84. A su vez, CREDILOGROS es una compañía financiera que opera dentro del marco de la mencionada ley, y que brinda los servicios de: préstamos personales, depósitos, tarjetas de crédito y de débito, compra y venta de moneda extranjera, giros y transferencias.
85. Por último, PySSA es prestadora de los servicios de administración y asesoramiento destinados a distintos tipos de empresas, fideicomisos, bienes muebles y diversos negocios financieros. A su vez ofrece soporte administrativo a terceros, como por ejemplo cobranzas, comisiones, mandatos y consignaciones en general, y brinda créditos en general con fondos propios. Su objeto le permite actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier fideicomiso ordinario o financiero, público o privado.
86. Actualmente PySSA mantiene relaciones comerciales con CREDILOGROS y con firma Assurant Argentina Compañía de Seguros S.A., que tal como su nombre lo indica, es una firma proveedora de distintos tipos de seguros, tales como seguros de vida, para automóviles, etc.
87. En términos de los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "los Lineamientos"), y en función de que las actividades desarrolladas tanto por DOLPHIN como por GST y sus firmas controladas no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.
88. Por ello, esta Comisión Nacional considera que la presente operación de concentración económica no genera preocupación desde el punto de vista de la

¹ La Ley N° 21.526 de Entidades Financieras fue publicada en el Boletín Oficial del 21-Feb-1977 Número: 23602.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MAURICIO RAJCH
 SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

defensa de la competencia, toda vez que no reviste entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia en los mercados donde las firmas involucradas desarrollan sus actividades.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

89. Habiendo analizado el instrumento legal aportado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

90. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

91. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación de concentración económica de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156, por la cual la empresa DOLPHIN CRÉDITOS S.A. adquiere el control directo en la firma GRUPO ST S.A., al adquirir (i), el 45% aproximadamente de los votos y del capital social, a través de la cesión de créditos, la compraventa de acciones y la adquisición de obligaciones negociables convertibles en acciones descriptas en el presente dictamen, y (ii) una influencia sustancial determinante, a través del acuerdo de accionistas de la firma GRUPO ST S.A., celebrado entre DOLPHIN CRÉDITOS S.A. con ABUS LAS AMÉRICAS I S.A., y los Sres. Pablo Bernardo Peralta, Roberto Domínguez, Roberto Mario Ruiz y Eduardo Rubén Oliver.

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO RAJCH
 SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA